



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 525 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2014

VISTO: Informe Legal N° 157-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 907749, el Informe N° 544-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 613-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, Opinión Legal N° 089-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 399-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, Informe Técnico N° 031-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, Hoja de Tramite N° 00850884, Oficio N° 562-2014-DPR.GD/ONP, y demás documentación adjunta en veinte (20) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone: *“El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”*;

Que, mediante Resolución N° 0000000615-2014-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 17 de enero del 2014, originado del expediente N° 01700000413, se resuelve: Primero: Reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a Graciela Cuba Matos de Baldeon, a partir de abril de 2011; Segundo: Transcribir el contenido de la Resolución al Gobierno Regional de Huancavelica, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afectada a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitido a inspecciones y fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efectos de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF; y Tercero: Establece que el goce de la pensión de sobreviviente se encuentra condicionado a los establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449;

Que, mediante Informe Técnico N° 031-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS de fecha 07 de abril del 2014, concluye que en cumplimiento a la Resolución N° 0000000615-2014-ONP/DPR.GD/DL 20530, corresponde otorgar la pensión definitiva de sobrevivientes – viudez a Graciela Cuba Matos de Baldeon y los devengados de acuerdo al siguiente detalle: 1) Pensión definitiva de sobrevivientes – viudez, la suma de S/. 600.00 nuevos soles, a partir del 04 de abril del 2014; y 2) deuda por pensiones devengadas, la suma de S/. 21,540.00 nuevo soles, desde el 04 de abril del 2011 hasta el 31 de marzo del 2014;

Que, mediante el artículo 7° de la Ley N° 28449 – Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sobre modificaciones a normas sobre las pensiones de sobreviviente, se sustituye los textos de los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36° y 55° del Decreto Ley N° 20530, máxime que el nuevo texto del artículo 25° del Decreto Ley N° 20530 conforme a la Ley N° 28449, refiere que: la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que perciba o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%) los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje, de igual manera el artículo 32° establece que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a) cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido derecho a percibirlo el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, y b) cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 525 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2014

derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, don Emilio Zenón Baldeon Quispe ha fallecido el 04 de abril del 2011, tal como consta con el Certificado de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Lima, que habiendo ya definido los porcentajes que le corresponde a la beneficiaria Graciela Cuba Matos de Baldeon dicho derecho, al momento que falleció el causante se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 011-2010-TR, que en su artículo 1° señala que: incrementar en S/. 50.00 nuevos soles la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada con lo que la remuneración mínima pasara de S/. 550.00 nuevos soles a S/. 600.00 nuevos soles, máxime que el monto correspondiente a pagar a favor de la administrada es de S/. 600.00 nuevos soles, es decir el cien por ciento de la pensión de invalidez o cesantía por derecho de sobreviviente – viudez, dado que en dicha época se encontraba vigente dicho dispositivo legal con el monto asignado;

Que, estando a lo señalado y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por norma, corresponde otorgar pensión provisional de sobrevivientes por viudez, derivada por el Régimen del Decreto Ley N° 20530, a doña beneficiaria Graciela Cuba Matos de Baldeon, en tal sentido se expide el presente acto administrativo;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- OTORGAR** a partir del 04 de abril del 2011, Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez, derivada por el Régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de doña **GRACIELA CUBA MATOS DE BALDEON**, como cónyuge supérstite del causante quien en vida fue don Emilio Zenón Baldeon Quispe, ex pensionista con el cargo de Técnico en Ingeniería II, Nivel Remunerativo ST-A, por la suma de S/. 600.00 (Seiscientos y 00/100 nuevos soles) mensuales de conformidad con el Informe Técnico N° 031-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS y que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** el pago de devengados por la suma de S/. 21,540.00 (Veintiún mil quinientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) a favor de doña **GRACIELA CUBA MATOS DE BALDEON**, que corresponde al cálculo de pensión acumulada comprendido desde el 04 de abril del 2011 hasta el 31 de marzo del 2014 de conformidad con el Informe Técnico N° 031-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS y que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 525 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2014

programación presupuestal para pago del compromiso adquirido por el monto señalado en el artículo segundo dentro de las Partidas Específicas correspondientes, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2014.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano, remitir a la Oficina de Normalización Provisional ONP, la información y/o documentación del expediente pensionario, para los fines a que se contrae la Resolución N° 0000000615-2014-ONP/DPR.GD/DL 20530.

**ARTICULO 5°.- EL EGRESO** que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Grupo Genérico del Gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, Específica del Gasto 2.2.2. Prestaciones y Asistencia Social, 2.2.2.2 Asistencia Social en Pensiones e Indemnizaciones, 2.2.2.2.1 Pensiones e Indemnizaciones Asistenciales, de la Unidad Ejecutora 001 – Región Huancavelica – Sede Central, con cargo a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**ARTICULO 6°.- NOTIFIQUESE** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Ciro*  
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/iglr